



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0932-2024-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-074243, de fecha 10 de octubre de 2024, que contiene el Oficio N°0110-2024-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre **“Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente HÉCTOR CIRO MONZÓN PESANTES, adscrito a la Facultad de Educación”**, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N°12014-2023-R-UNJFSC, de fecha 10 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0932-2024-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2024

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: *“habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME INICIAL N°004-2024-THU-P-UNJFSC, con referencia al caso del docente HECTOR MONZON PESANTES, para su trámite correspondiente. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original a fojas (24); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho. (...)”*.

Que, en el acotado Informe Inicial N°004-2024-THU-P-UNJFSC, los miembros del Tribunal de Honor Universitario, indican que *“(…) mediante Oficio N°0135-2024-EPES-FE, el Director de la Escuela Profesional de Educación remite reporte de inasistencias frecuentes del Docente Monzon Pesantes Héctor Ciro en el semestre académico 2024-I. Que mediante Oficio N°00612-2024-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos informa que: “El docente cuenta con 15 inasistencias del mes de mayo, de las cuales 08 inasistencias ha sido reportadas por los alumnos y Decano de la Facultad teniendo sólo 03 días de permiso por salud de acuerdo a lo informado por la Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos (...)”*.

Que, en el acotado informe y en el ITEM VI-IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, los Miembros del Tribunal de Honor, han consignado que: *“(…) mediante el oficio N°0135-2024-EPES-FE, la cual genera el N° expediente 2024-042708, el Director de la Escuela Profesional de Educación Secundaria remite reporte de inasistencias frecuentes del Docente Monzón Pesantes, Héctor Ciro en el Semestre Académico 2024-I (...) mediante Oficio N°00612-2024-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos informa que: “El docente cuenta con 15 inasistencias del mes de mayo, de las cuales 08 inasistencias han sido reportadas por los alumnos y Decano de la Facultad, teniendo solo 03 días de permiso por salud de acuerdo a lo informado por la Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos”, asimismo la Jefa del área de Control de Asistencia y Permanencia mediante Informe N°126-2024-ACAP/ORRH-UNJFSC, adjunta reporte de asistencia del docente Monzón Pesantes Héctor Ciro, para los fines que*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0932-2024-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2024

estime, convenientes donde se observa que el docente no registra ingreso ni salida desde el 09 de mayo (...).

Que, se agrega en dicho informe, en el ITEM – VII “NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA”, que: “(...) presunciones de faltas administrativas disciplinarias en las que habría incurrido el docente MONZÓN PESANTES HÉCTOR CIRO, artículo 87° deberes de los docentes, numeral 87.8) “Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su numeral 1) “Cumplir la constitución Política, la ley universitaria 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad”. Respecto a la posible Sanción la Ley Universitaria 30220 en el artículo 95°, numeral 95.9 concordante con el artículo 381°, numeral 4, inciso I del Estatuto Vigente y en el artículo 25°, numeral 4, inciso I del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor, señala la **DESTITUCIÓN** del ejercicio de la función docente cuando la infracción es muy grave y cuya causal es: I. **“Por incurrir en reincidencia en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas en el ciclo académico”.**

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen: “(...) este Tribunal en sesión de fecha 24 de setiembre del 2024 a horas 12:00 del mediodía, ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente; acuerda por **UNANIMIDAD** que existen suficientes elementos de prueba para determinar la presunción de la comisión de falta a sus deberes de docentes universitarios por lo que se deberá **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al MONZÓN PESANTES HÉCTOR CIRO**, pues habría incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario el artículo 87° deberes de los docentes, numeral 87.8) “Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su, numeral 1) “Cumplir la constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los reglamentos Internos de la Universidad”. Por lo tanto, se debe señalar que los docentes que incumplan los deberes señalados en la presente ley, deben ser sometidos a Procedimiento Administrativo Disciplinario”.

Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, mediante el informe de visto, recomiendan que: “Primero: Este Tribunal **RECOMIENDA** en el presente caso, **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **MONZÓN PESANTES HÉCTOR CIRO**, docente de esta Institución, adscrito a la Facultad de Educación, pues habría incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario”.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0932-2024-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2024

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°12014-2024-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina: *“Estando a lo señalado en el Oficio N°0110-2024-THU-P-UNJFSC, se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral, conforme a las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Inicial N° 004-2024-THU-P-UNJFSC”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APERTURAR, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente **HÉCTOR CIRO MONZÓN PESANTES**, adscrito a la Facultad de Educación, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario, contenido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 87, Inciso 87.8) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, esto en concordancia con el artículo 320° del Estatuto Vigente de esta Casa Superior de Estudios, numeral 1 “Cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad”.

Artículo 2°.- DISPONER, que el Tribunal de Honor Universitario requiera o recabe de la Oficina de la Secretaría General, fotocopia o copia digital de la presente resolución y de sus actuados a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al docente **HÉCTOR CIRO MONZÓN PESANTES**, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 30 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, el cual se computa -se inicia- desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutivo, para los efectos que realice los descargos que considere pertinentes ante el Tribunal de Honor Universitario; plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0932-2024-UNJFSC

Huacho, 11 de octubre de 2024

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSE LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° **0932-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 11 de Octubre del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 22

RECTORADO
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
FACULTAD DE EDUCACION
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
MONZON PESANTES, HECTOR CIRO
ARCHIVO
- / STD2445